

GGLMEX **CIRCULAR**

H. Veracruz, Ver. a 25 de mayo de 2021

Estimado cliente;

Por este conducto hacemos de su conocimiento la Tarifa Oficial y sus reglas de aplicación registradas ante la Dirección General de Puertos, mediante el oficio: 7.3.-0581.2021 que estarán vigentes a partir del 25 de junio de 2021.

Las tarifas se encuentran publicadas en nuestro sitio web:
www.golmex.com.mx

Agradecemos su valiosa colaboración para la difusión entre sus clientes.

Si requiere mayor información puede contactarnos a:
Correo: comercializacion@golmex.com.mx
Tel. 229 989 3600 ext. 2541

Sin otro particular de momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Dirección Comercial



Tu carga, lo más importante



Ciudad de México, 26 de febrero de 2021.

Asunto: Se registra la tarifa de maniobras de carga general, graneles agrícolas, minerales, contenedores y almacenaje, aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.

C.P. Sergio Álvarez Ramírez
Director General de la empresa
Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.
Manzana IV S/N,
Interior Recinto Portuario
91700 Veracruz, Ver.

0792

Me refiero a su escrito de fecha 23 de noviembre de 2020, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el día 27 del mismo mes, mediante el cual solicita el registro de la tarifa de maniobras de carga general, graneles agrícolas, minerales, contenedores y almacenaje, aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.

Con anexo Al respecto se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría, la Dirección General de Puertos registra a esa empresa la tarifa de maniobras de carga general, graneles agrícolas, minerales, contenedores y almacenaje, aplicable en el puerto de Veracruz, Ver., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa empresa como en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula cuadragésima quinta del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011, 03 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 02 de noviembre de 2020.

Atentamente
El Director General de Puertos

Cap. Alt. Gaspar Cimé Escobedo

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tiacopac, C.P. 01049
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. www.gob.mx/sct





MAEA/AGM/INQH
Folio: 5217

- C.c.e.p. C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante 210, 7º piso, C.P. 91700, Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.-Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.
- C. Encargada de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Veracruz.- Av. Marina Mercante 210, 1er piso, Edificio Anexo APIVER, C.P. 91700, Veracruz, Ver.- Presente.





ALMACENADORA GOLMEX, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS Y MINERALES, CONTENEDORES Y ALMACENAJE APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

	CUOTAS PESOS
1. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE BUQUES RO-RO	
MANIOBRA I	
De bodega de buque a costado de buque, o viceversa	
A) Semirremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de trailer, cama baja, chasis, etc.) utilizando tractos de patio como medio de arrastre, suministrados por GOLMEX	1,355.00
MANIOBRA II	
De costado de buque al área de reposo, o viceversa	
A) Semirremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de trailer, cama baja, chasis, etc.) utilizando tractos de patio como medio de arrastre, suministrados por GOLMEX	1,212.00
2. ENTREGA/RECEPCIÓN	
MANIOBRA III	
De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
A) Cuotas para carga general por cada mil kilogramos o metro cúbico, lo que resulte mayor	
Carga paletizada, unitizada y similares con peso unitario hasta 4,000 kg.	103.08
Fraccionada con peso unitario hasta 4,000 kg. incluye productos ensacados.	137.45
Carga refrigerada paletizada.	174.96
Carga refrigerada fraccionada.	226.80
B) Cuotas por cada 1,000 kg. de maquinaria y unidades con peso unitario:	
Mayor a 4,000 kg. y hasta 30,000 kg.	177.06
De 30,001 y hasta 50,000 kg.	236.49
C) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas por tracción propia.	157.66
Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia.	206.17
D) Cuotas por cada 1,000 kg. de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, soya y similares, así como azúcar mascabado.	51.45
Semilla de nabo o canola.	56.70
Semilla de girasol, algodón y similares.	58.80
Pastas y similares.	71.40
E) Cuotas por cada 1,000 kg. de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados: mayor a 1,000 kg. por m³.	68.25
Ligeros: menos de 1,000 kg. por m³.	68.25





F) Cuotas especiales, por cada 1,000 kg.	
Bobinas, placas de acero y similares con peso unitario hasta 10,000 kg.	76.20
Bobinas, placa de acero y similares con peso unitario superior a 10,000 y hasta 30,000 kg.	79.78
Chatarra.	48.82
Tubos de acero.	91.68
G) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Llenos.	2,546.50
Vacíos.	2,546.50
De patio de contenedores a unidad de FFCC. (lleno o vacío)	2,750.00
H) Semirremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de tráiler, cama baja, chasis, etc.)	1,134.00
3. ALMACENAJE	
Mercancías de comercio exterior manejadas, por las que se pagarán las siguientes tarifas de almacenaje después del período libre otorgado de conformidad con el Artículo 15 de la Ley Aduanera.	
A) Contenedores llenos, por día o fracción después del período libre otorgado.	
Contenedores de 20 pies.	1,220.40
Contenedores de 40 pies.	1,717.20
Semirremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de tráiler, cama baja, chasis, etc.)	1,717.20
Contenedores o semirremolques especiales	2,476.71
B) Contenedores vacíos, por día o fracción después del período de tiempo libre otorgado.	
Contenedores de 20 y 40 pies.	77.42
Semirremolques vacíos de hasta 53 pies (plataformas, cajas de trailer, cama baja, chasis, etc.)	214.37
C) Contenedores de transbordo por día o fracción después del tiempo libre otorgado.	
Contenedor de 20 pies	642.11
Contenedor de 40 pies	1,135.16
D) Unidades de carga general después del tiempo libre otorgado:	
Estibada a la interperie por cada 500 kg. ó 0.5 metros cúbicos o fracción por día, lo que resulte mayor (si el volumen es mayor a 5.0 m ³ se aplica tarifa de almacén convencional)	
Día 1 - 15	23.90
Día 16 - 45	33.19
Día 46 en adelante	47.79
Por cada 500 kg. ó 0.5 metros cúbicos o fracción por día estibada dentro del almacén convencional, lo que resulte mayor.	
Día 1 - 15	72.42
Día 16 - 45	87.87
Día 46 en adelante	96.56
Por cada 500 kg. ó 0.5 metros cúbicos o fracción por día estibada dentro del almacén refrigerado, lo que resulte mayor.	
Día 1 - 15	81.25
Día 16 - 45	92.07
Día 46 en adelante	109.34





4. SERVICIOS DIVERSOS

A) Llenado/Vaciado

De contenedores de 20 y 40 pies, o semirremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de tráiler, cama baja, chasis, etc.)

Comprende de ser necesario, el movimiento del contenedor al pie de su estiba y su posterior estiba.

Considera el movimiento del semirremolque lleno desde patio de reposo hasta el andén y una vez vacío retornarlo al patio, o viceversa.

Directa

Manejo del contenedor, por unidad.

2,808.00

Manejo de la carga, desde unidad de transporte terrestre a contenedor, o viceversa, por tonelada.

110.00

Indirecta

Manejo del contenedor o semirremolque, por unidad.

2,808.00

Manejo de carga, desde explanada, bodega o cobertizo a contenedor o semirremolque, o viceversa, por tonelada.

120.45

B) Trasegadura de contenedores (20 y 40 pies) y semirremolques

Manejo del contenedor o semirremolque, por unidad.

2,808.00

Manejo de la carga, por tonelada.

110.00

C) Revisión previa por agente aduanal, reconocimiento aduanero o inspección por autoridades.

Carga contenerizada con manejo de carga, por contenedor o semirremolque.

2,425.50

Carga contenerizada refrigerada, por contenedor.

2,910.60

Carga suelta refrigerada por tonelada

335.50

Carga suelta seca por tonelada

217.14

D) Limpieza de contenedor por unidad

Contenedor de 20 pies

347.29

Contenedor de 40 pies o semirremolque de hasta 53 pies

399.33

Barrido de contenedor

98.40

E) Servicio de conexión eléctrica para equipo refrigerado, por día calendario o fracción

Contenedor de 20'

1,786.05

Contenedor de 40'

1,988.47

Semirremolque de hasta 53 pies.

1,988.47

Comprende la conexión y desconexión del contenedor o semirremolque, vigilancia de la temperatura, consumo de energía eléctrica o combustible y aviso al usuario en caso de falla del equipo de enfriamiento para su reparación.

F) Servicio de refrigeración a carga suelta en bodega refrigerada, por tonelada o fracción, por día calendario o fracción. Incluye vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica.

127.89

G) Inspección de semirremolque o contenedor refrigerado antes de su Importación/Exportación

Verificar el correcto funcionamiento del equipo.

327.05

Pre-enfriar el contenedor o semirremolque a la temperatura requerida por el usuario, en caso de exportación.

535.63





H) Llenado/Vaciado de semirremolque o contenedores de 20 y 40 pies, refrigerados en bodega	
Movimiento de contenedor o semirremolque, por unidad.	2,860.00
Movimiento de la carga suelta, por tonelada.	233.82
I) Colocación de etiquetas o marbetes en el almacén de GOLMEX	
Movimiento de contenedor o semirremolque por unidad.	2,860.00
Movimiento de la carga suelta, por tonelada.	110.00
Movimiento de la carga suelta (refrigerada), por tonelada.	233.82
Personal por turno / hombre.	944.79
J) Movimiento de mercancía suelta	
Dentro del almacén, por tonelada / por movimiento.	113.40
Recepción en almacén de mercancía que proviene del área de previos, por tonelada.	221.13
Dentro del almacén (refrigerado), por tonelada / por movimiento.	245.51
K) Cargos varios	
Expedición de Recibo de Intercambio de equipo (EIR), inspección de contenedores y semirremolques.	162.91
Instalación de sellos por contenedor o semirremolque, proporcionados por el cliente.	20.22
Instalación de etiquetas por contenedor o semirremolque, proporcionados por el cliente.	133.47
Guarda y conservación de contenedor o semirremolque, por unidad.	1,207.71
Guarda y conservación de carga general, por partida.	304.50
Cargo por seguridad portuaria, implementación del código PBIP, por contenedor.	95.00
Reacomodo de contenedor o semirremolque	1,670.61
Traslado de contenedor o semirremolque dentro del Recinto Portuario, por unidad.	1,458.42
Control electrónico de información y tramitación	593.00

V. REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga, descarga, almacenaje y actividades complementarias que se realicen a solicitud de los usuarios tanto en el área asignada a ALMACENADORA GOLMEX, S.A. de C.V., (GOLMEX) como dentro de la zona federal marítimo-portuaria de Veracruz, Ver.

Descripción general de los servicios

2. Embarque/Desembarque

2.1 Maniobra I

Desembarque / Embarque, de bodega de buque a costado de buque, o viceversa.

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación (engancharla, asegurarla o maniobras similares) y con equipo suministrado por el prestador del servicio, llevarla al costado de buque, o viceversa.

Las cuotas de Embarque / Desembarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras complementarias como el movimiento de tractocamiones en forma simultánea a la operación del buque, trincado y destrincado de cajas de tráiler o semirremolques y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.





2.2 Maniobra II

De costado de buque al área de reposo.

Consiste en llevar la mercancía con equipo suministrado por el prestador del servicio, del costado del buque hasta el patio, explanada o andenes del recinto fiscalizado de GOLMEX, o al área pública dentro del recinto portuario previamente establecida y autorizada, en donde deberá quedar convenientemente posicionada, o viceversa.

Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobradora que seleccione el agente naviero para realizar el desembarque; no obstante, el naviero sólo estará obligado al pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que el contrato de transporte marítimo estipule que el naviero se encuentra obligado al pago de otras maniobras.

2.3 Servicios complementarios.

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga, tales como el llenado / vaciado de contenedores o semirremolques, el posicionamiento de carga para su examen previo, toma de muestras, trasegadura, separación, desconsolidación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro de GOLMEX o en general dentro del recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga en contenedores o semirremolques.

2.3.1 Posicionamiento de carga en patio, explanada o almacén.

El movimiento de la carga, contenedores y semirremolques de un punto a otro en GOLMEX o en general en la zona federal marítimo-portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

2.3.2 Reacomodo de contenedor o semirremolques en patio o explanada.

En los casos en que se realice una revisión previa y la unidad no sea retirada de la Terminal en la fecha de la revisión y deba retornar a carriles de estiba o al área de estacionamiento de semirremolques, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo con la tarifa correspondiente.

2.3.3 Revisión previa de contenedor o semirremolque.

Consiste en tomar el contenedor o semirremolque con equipo del prestador del servicio donde se encuentre estibado o estacionado dentro de GOLMEX o en área pública dentro del recinto portuario previamente establecida y autorizada, transportarlo y depositarlo en el área de previos, vaciar parcial o totalmente la mercancía y posteriormente llenar el contenedor o semirremolque.

2.3.4 Movimiento del contenedor o semirremolque para su vaciado o llenado.

Consiste en tomar el contenedor o semirremolque con equipo del prestador del servicio donde se encuentre estibado, transportarlo al almacén, vaciarlo o descargarlo y posteriormente trasladar el equipo vacío a un patio de contenedores o área de estacionamiento de semirremolques dentro del recinto portuario, o viceversa.

2.4 Maniobra III

Entrega / recepción, de patio, andén, o explanada a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada dentro de la terminal, con equipo suministrado por el prestador del servicio, izarla y colocarla sobre equipo de transporte; o bien, mover semirremolques con equipo del prestador para posicionarlos en área destinada para entrega al vehículo de transporte, o viceversa.





3. Horarios de aplicación de las tarifas.

3.1 Las cuotas para maniobras de Embarque/Desembarque (**Maniobras I y II**) son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se prestan en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.65.

3.2 Las cuotas para maniobras de entrega y recepción (**Maniobra III**) y servicios diversos aplican de las 8:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos, fuera de esos horarios, domingos y días festivos, tendrán un recargo de 65%.

3.3 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 8:00 a las 8:00 horas de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 8:00 horas de éste a las 8:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

3.4 En las maniobras de embarque / desembarque el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se proporcione las 24 horas del día o de las 8:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondiente serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

3.5 Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 8:00 a las 24:00 hrs. Y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs. Y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 0:00 y las 8:00 horas, el factor de 1.35 a la cuota de 8:00 a 24:00 hrs.

En cuanto a maniobras reguladas utilizando las facilidades del prestador del servicio queda a criterio de éste trabajar los tres turnos diarios y todos los días de la semana incluyendo días festivos. Esto no representará ningún cargo adicional para el cliente, sin embargo, los buques contratados deberán contar con esta disponibilidad.

4. Cobros mínimos

4.1 Para efecto de las maniobras de entrega y recepción de carga suelta, seca y refrigerada el cobro mínimo será de **\$1,015.17** por partida o remesa manipulada.

4.2 Para efecto de revisión previa y servicios diversos a la carga suelta, seca y refrigerada el cobro mínimo será de **\$1,015.17** por remesa o partida manipulada.

4.3 En caso de almacenaje de carga suelta, seca y refrigerada el cobro mínimo de **\$1,015.17** por remesa o partida manipulada.

5. Días considerados como festivos

5.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1o. de enero, el lunes previo al 5 de febrero, el lunes previo al 21 de marzo, 1ro. de mayo, 16 de septiembre, el lunes previo al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.





6. Programación de servicios.

6.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

6.2 Para los servicios programados, se tendrá una hora de espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga / carga de buque y de 15 minutos máximo durante la misma.

6.3 En todo caso se tendrán 30 minutos diarios de gracia en las maniobras de entrega / recepción y / servicios complementarios programados; después del tiempo de espera mencionado se alicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos.

6.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, si lo hace en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.

6.5 En caso de que los servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, y esto implique reprogramación del servicio, se aplicará:

Para contenedor o semirremolque, un cobro de \$998.25 por unidad.
Para carga suelta un cobro de \$70.00 por tonelada.

6.6 Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por el usuario se deberá cubrir el tiempo muerto por hora cuadrilla de acuerdo a las siguientes cuotas:

	De 08:01 a 18:00 hrs. PESOS	De 18:01 a 08:00 hrs. PESOS
En maniobras de: Embarque/Desembarque	1,987.67	2,494.10
Entrega/recepción y servicios complementarios	1,987.67	2,494.10

7. Responsabilidad por el pago del servicio.

7.1 El pago de la maniobra I quedará a cargo del Agente Naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras II, III, reacomodos y/ o cualquier servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor / embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.

7.2 El pago de las maniobras, reacomodos y / o cualquier otro servicio complementario, quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor / embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.

7.3 Cuando las maniobras II y III, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y / o responsable de la carga.

7.4 Liberación de mercancías. Para retirar la carga del recinto fiscalizado del prestador de servicio. El consignatario debe mostrar que ha pagado a la empresa correspondiente las maniobras desde muelle de descarga hasta el lugar de reposo (maniobra II).





8. Personal adicional.

Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, limpieza de tanques, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y carga, lotificación o recuento de carga, pasadura, flejadura, etc., se aplicarán **cuotas por hora-hombre**, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, de 2 horas en el movimiento de entrega / recepción, llenado / vaciado de contenedores o semirremolques y demás actividades en tierra.

	PESOS
a) lunes a sábado, no festivos.	
De 8:01 a 24:00 hrs.	136.56
De 00:00 a 08:00 hrs.	233.93
b) Domingos y días festivos	254.69

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio se le suministrarán, en cuyo caso aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Equipo Adicional.

9.1 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona montacargas o grúas para maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	290.00
Montacargas de 8,000 lbs.	400.00
Montacargas de 15,000 lbs.	860.00
Grúa portacontenedores (llenos)	1,800.00

10. Mercancía peligrosa, maniobra lenta y servicios especiales

10.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados Peligrosos, (Explosivos, Corrosivos, Tóxicos y Venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional. El mencionado recargo también se aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

10.2 El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el código OMI, también dichos productos deberán estar empacados o envasados como lo establece dicho código.

10.3 Las maniobras que se realicen para contenedores, semirremolques y / o carga general mal- estibada, sobredimensionada con más de 5m³, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, serán consideradas como maniobra lenta o especial y causarán un recargo equivalente al 100%. El recargo también se aplicará al almacenaje que pudiera generarse.

10.4 Las mercancías que a solicitud del usuario requieran de custodia especial como el resguardo en almacén enrejado, estarán sujetas a la aplicación de un recargo equivalente al 100% sobre la tarifa de almacenaje.





11. Almacenes

11.1 El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior.

Para importación, el plazo mínimo libre de cargo por almacenaje será de 7 (siete) días desde el arribo de la carga al recinto portuario.

Para exportación el plazo libre de cargo por almacenaje será de 15 (quince) días a partir del ingreso a GOLMEX.

Para las consideradas como peligrosas por la OMI (Organización Marítima Internacional) cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones será de: 7 (siete) días desde el arribo de la carga a recinto portuario.

11.2 El plazo para el almacenamiento gratuito de mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo será de 5 (cinco) días a partir de la fecha de su ingreso a la terminal y sólo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a la terminal.

11.3 De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracción II, en los casos de retornos de mercancías de importación, así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de GOLMEX.

12. Liberación de mercancías de exportación

12.1 Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el recinto Fiscalizado GOLMEX aplicará invariablemente un Cierre de Buque 12 horas antes del inicio de operaciones.

12.2 Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, GOLMEX recibirá y liberará exportación fuera del cierre.

13. Guarda y conservación

13.1 En todos los casos, una vez transcurrido el octavo día de atraque del buque los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de guarda y conservación de las mercancías de importación de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la Terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad referentes al control de inventarios y abandonos, el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías de comercio exterior al recinto fiscalizado, asimismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

13.2 En los casos de mercancías consolidadas para exportación, este cargo aplicará por cada partida que sea depositada en el recinto fiscalizado al amparo del artículo 23 de la ley aduanera vigente. En los casos de mercancía desconsolidada de un contenedor o semirremolque con importación, aplicará por cada partida que sea detallada en las tarjas que emita el recinto fiscalizado.

Tarifa aplicable por guarda y conservación:

- o Por contenedor de 20', 40' o semirremolque \$1,200.00
- o Por partida de carga general suelta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L' s, tarjas y pedimientos de importación. \$300.00





14. Facturación

14.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

14.2 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de \$120.00 por factura.

15. Excepciones, quejas y consultas

15.1 Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección general de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

15.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el padecimiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos.

15.3 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables al prestador, será hasta por \$ 3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 MXN) o su equivalencia en dólares (USD). En todos los casos se excluyen los perjuicios.

GOLMEX no se hace responsable por los daños a mercancías causados por desastres naturales.

16. Cargos Varios

16.1 Con relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 horas de anticipación al inicio de la operación de que se trate.

16.2 En el caso de que como resultado del vaciado / llenado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor y su depósito en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso (lleno / vacío).

16.3 Si por causas ajenas a GOLMEX se almacenan o custodian unidades del SPF para su resguardo y no son retiradas el mismo día, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje de contenedor lleno de 40' por día o fracción que la unidad permanezca en la terminal.

16.4 Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación o almacenamiento, no procederá ningún cobro por ello, pero será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

16.5 El prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

16.6 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma del SPF, la terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad del SPF, según sea el caso.





Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad del SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a GOLMEX de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

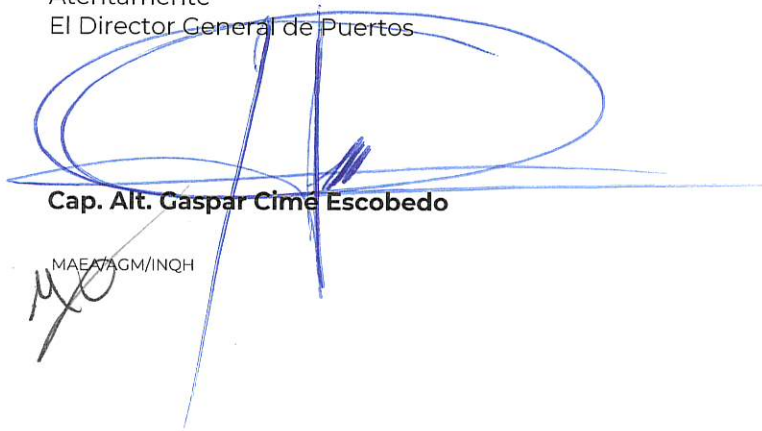
16.7 Control eléctrico de información y tramitación.

Es el cargo único aplicable a contenedores y mercancía suelta por la gestión de los controles necesarios para notificación de información vía electrónica, atención de trámites y servicios relativos al ingreso y depósito de mercancía al recinto fiscalizado.

16.8 Recargo de seguridad, implementación del código PBIP.

Cuota de recuperación por brincar los servicios de seguridad y protección dentro del recinto fiscalizado, como parte de los establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), aplicable por evento / unidad para contenedores llenos de importación y exportación.

Atentamente
El Director General de Puertos



Cap. Alt. Gaspar Cime Escobedo

MAE/TAGM/INQH



